

## COMUNICADO:

### **Proposición de Ley de derogación de la Ley 6/2018, de 26 de noviembre, de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOPR nº 11-2A, de 19 de julio de 2023)**

El próximo viernes 28 de julio, a propuesta del Grupo Parlamentario Popular, se celebrará un Pleno extraordinario en el Parlamento de La Rioja para la toma en consideración, propuesta de tramitación directa y en lectura única y debate de la Proposición de Ley de derogación de la Ley 6/2018, de 26 de noviembre, de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de la Rioja.

INTERcids, entidad integrada por profesionales de los distintos colectivos de operadores jurídicos de toda España, advierte que la derogación que se propone con esta iniciativa legislativa es una medida improcedente e innecesaria, que conllevará una indeseable situación de vacío legal e inseguridad jurídica y que además pretende tramitarse por un procedimiento de urgencia reservado para situaciones excepcionales que no quedan justificadas en este caso.

#### **1.- La derogación de la Ley es una medida injustificada e innecesaria para la correcta adecuación del ordenamiento jurídico.**

El texto de la Proposición de Ley no justifica la necesidad de que la citada norma sea concretamente derogada, en lugar de ser modificada. Para argumentar la propuesta de derogación, se hace una referencia genérica a razones “que quedan expuestas en los diferentes informes jurídicos existentes anteriormente referidos”. Sin embargo, el único informe que se cita es el emitido por los servicios jurídicos del Parlamento, sin mencionar ningún otro.

Así, se indica que “un informe de los servicios jurídicos del Parlamento de La Rioja de mayo de 2023, avisa de las posibles contradicciones de muchos de los preceptos, de tal manera que habría que modificar unos 16 preceptos y suprimir 13 de los mismos para adaptarla a la legislación nacional”. Según lo anterior, el informe de los servicios jurídicos del Parlamento estaría observando la supuesta necesidad de **modificar la ley** (no de derogarla completamente), atendiendo a artículos concretos e identificados, señalando su necesidad de ser modificados o suprimidos.

Por otro lado, para justificar la derogación, la Proposición de Ley apela a la Sentencia del Tribunal Constitucional 81/2020, de 15 de julio, que resolvió sobre el recurso de inconstitucionalidad del que fue objeto la Ley de protección de los animales de La Rioja. Sin embargo, lo cierto es que en dicho fallo el TC desestimó el recurso interpuesto casi en su totalidad (menos en materia de legislación civil). Esta Sentencia del TC habilitó justamente la aplicación del régimen jurídico dispuesto por la citada Ley para garantizar la protección y defensa de los animales en La Rioja, y lo hizo consumando un procedimiento legislativo que, si bien no estuvo exento de controversia, ésta fue zanjada en el instante en que se dictó la Sentencia.

Fue también esa Sentencia del TC la que validó la legitimidad de la esterilización como medida a imponer por los poderes públicos para afrontar la problemática del abandono de animales. Que la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, de ámbito estatal, suponga una menor exigencia en ese sentido, al limitarla únicamente a los animales entregados desde centros de recogida, no invalida la medida como tal, pudiendo la legislación autonómica adaptarse a la estatal, sin necesidad alguna de ser derogada por completo por tal motivo.

En definitiva, no se explican los motivos por los cuales se está proponiendo la derogación de la Ley en lugar de, en garantía de los principios de seguridad jurídica y de proporcionalidad, presentar una iniciativa legislativa dirigida a modificar y adaptar los preceptos que objetivamente lo requiriesen, siempre para un mejor cumplimiento de los objetivos de la norma.

## **2.- La tramitación por el procedimiento de lectura única es improcedente.**

La derogación de la Ley de protección de los animales se producirá “en lectura única”, es decir, siguiendo un procedimiento especial que conlleva la ausencia de los habituales pasos previos en la tramitación de iniciativas legislativas, permitiendo que se debata y vote la iniciativa directamente en el Pleno.

Estamos ante un procedimiento excepcional cuyo objetivo es acelerar la aprobación de una ley, de manera que, cuando su naturaleza lo aconseje o la simplicidad de su formulación lo permita, pueden suprimirse trámites determinantes y decisivos propios del procedimiento legislativo ordinario, como el debate del texto y las enmiendas en ponencia y comisión, además de las comparecencias de personas expertas.

En el caso de esta proposición de ley, la decisión de apartarse del procedimiento ordinario no obedece a los supuestos tasados legalmente, ya que no estamos ante una iniciativa simple o cuya naturaleza lo deba permitir.

Además, la doctrina ha señalado que el uso de este mecanismo debe restringirse a supuestos de amplio consenso entre los grupos parlamentarios o a regulaciones de escasa entidad, lo que tampoco se aplica en el presente caso.

A este respecto, debemos recordar que la tramitación de la Ley de protección de los animales que ahora se pretende derogar se caracterizó precisamente por su complejidad y por culminar un largo proceso parlamentario, según lo expuesto, en la STC 81/2020, que admitió que la protección animal conforma una “política transversal”, amparada por diversos títulos competenciales del Estado y de las Comunidades Autónomas. Sin olvidar tampoco que esta Ley se inició mediante una Iniciativa Legislativa Popular (ILP), máxima expresión de la democracia participativa en cuanto que prevé la participación de los ciudadanos en el proceso de producción normativa, configurando al pueblo como sujeto de la iniciativa legislativa.

Es por ello que la utilización de esta modalidad especial de tramitación de la iniciativa, para derogar una Ley sin debate parlamentario, es particularmente desafortunada. La utilización del procedimiento legislativo más abreviado de todos para derogar la Ley de protección de los animales, una Ley tan compleja como necesaria, perjudica las garantías esenciales de todo debate y los derechos de los parlamentarios y va en contra de las características de brevedad y simplicidad que definen el mecanismo en sí, que debe limitarse a los casos más urgentes, sumamente claros y de contenido consensual.

### **3.- Sin una norma previa que la sustituya, la derogación de la Ley aboca a un grave vacío legal.**

Cualquier derogación de una norma tiene que tener un alcance limitado a lo que fuera incompatible respecto a otra Ley. No es ésta una técnica que deba utilizarse sin más, sin prever y extremar las consecuencias de dicha decisión, que consisten en hacer desaparecer del ordenamiento una norma reguladora de derechos y obligaciones de la ciudadanía y que establece todo un marco jurídico de competencias, procedimientos y herramientas administrativas de control sobre una materia concreta.

Se da la circunstancia de que, a falta de una ley autonómica que la sustituya, y no habiendo entrado aún en vigor la Ley 7/2023, de ámbito estatal, dicha derogación provocará que esta Comunidad Autónoma quede huérfana de dicho marco jurídico regulador, en un vacío legal tan indeseable como evitable. La técnica correcta consistiría en promulgar, por el debido procedimiento parlamentario ordinario, una nueva Ley, que incluya en la correspondiente disposición el efecto derogatorio de la anterior.

Ello sin perjuicio de que no deba entenderse que, habiendo prescindido de la Ley, se hayan desvanecido las amplias y numerosas competencias municipales que han sido atribuidas por la legislación sectorial autonómica y estatal en esta materia.

En este punto hemos de remitirnos al dictamen del Consejo de Estado 865/2014 sobre el *Proyecto de reglamento para la tenencia, protección y bienestar de los animales de compañía de Ceuta*, que pone de relieve la necesidad de que tanto las Comunidades Autónomas como las Ciudades Autónomas dispongan de su propia legislación de protección animal y que según el principio de subsidiariedad entendido como principio organizador de competencias en Estados territorialmente descentralizados, “...en derecho español interno, el Estado sólo interviene cuando su actuación sea más eficaz que la de las CCAA y Entidades Locales. Por tanto, el Estado nunca ha pretendido ejercer la totalidad de la competencia, de manera que es la legislación autonómica la que regula la materia de manera más integral y sistemática para su territorio”.

Sin duda, la derogación de la Ley comportará un grave perjuicio discriminatorio para la Comunidad Autónoma de La Rioja y nulas posibilidades de que se supla la ausencia de regulación existente a corto plazo con otra Ley autonómica, abocando a esta comunidad a una situación de vacío legal y graves problemas de inseguridad jurídica, especialmente para los operadores públicos y privados implicados en su aplicación.

#### **4.- La Rioja no debería seguir el ejemplo de un nefasto precedente estatal.**

En julio de 2022, INTERcids advertía sobre el grave riesgo de desprotección que amenazaba a perros utilizados para la caza y otras actividades, de progresar las propuestas de determinados sectores de excluir a estos animales de las leyes de protección animal, una medida tan injustificada como discriminatoria. Aunque alguna ley autonómica ya había incorporado un tratamiento puntualmente diferenciado a estos animales, eximiendo a sus propietarios de determinadas obligaciones generales, la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, excluyó por completo de su ámbito de aplicación a perros y otros animales utilizados en actividades específicas y profesionales.

Con ello la Ley 7/2023 se convirtió en la primera ley de protección animal en España que dejaba fuera de su alcance a estos animales. Aquéllos que, precisamente por ser utilizados en actividades, algunas de ellas con riesgo para su integridad, más protección y control requerirían por parte de los poderes públicos. Esta exclusión ha sido un nefasto precedente, que avala que estos animales sean sistemáticamente excluidos de las leyes de protección animal en este país. Así se pronunció INTERcids tras la aprobación de la Ley en el parlamento español, que desoyó los argumentos y advertencias de colectivos de juristas que se manifestaron en contra de lo que calificaron como un auténtico dislate jurídico, además de un intolerable retroceso en la protección de los animales en España.



La Proposición de Ley que el viernes 28 de julio podría ser aprobada en el Parlamento de La Rioja supone una clara consecuencia de tan nefasto precedente. INTERcids lamenta que la exclusión de estos animales, avalada por la ley estatal, pero que las comunidades autónomas no tienen el deber jurídico de integrar, sea la que ahora pretende replicarse también en la Comunidad Autónoma de La Rioja, que dejará de ser un referente en cuanto a normativa autonómica de protección animal.

**Por todo lo expuesto, INTERcids insta respetuosamente al Grupo Parlamentario Popular a retirar su Proposición de Ley de derogación de la Ley 6/2018, de 26 de noviembre, de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de La Rioja.**

Lo anterior es necesario, a efectos de acometer un análisis objetivo de la aplicación de la ley de protección animal desde su aprobación y de las necesidades de adecuación a la ley estatal, para, en su caso abordar las modificaciones que sean precisas, siempre con garantías de seguridad jurídica para todos los operadores implicados y, como el propio texto de la Proposición de Ley expresa, “teniendo clara la importancia de implementar buenas políticas y medidas en la defensa, protección y el bienestar de los animales”.

**Equipo de Proyectos Legislativos  
INTERcids, Operadores jurídicos por los animales**